



FINANZAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

DIRECCION DE TESORERÍA
UNIDAD DE FIDEICOMISOS E INVERSIONES
Lic. Juan Basilio Taracena Gordillo

Villahermosa, Tabasco 02 de julio del 2025

OFICIO: SAF/SE/DT/UFI/08/2025

Asunto: Modificadorio FIDEET.

MTRA. BERTHA GUADALUPE HERNÁNDEZ EVERARDO
COORDINADORA ADMINISTRATIVA DEL FIDEET

Por instrucciones del L.C.P. Julián Enrique Romero Oropeza, Secretario de Administración y Finanzas y en referencia al denominado "Fideicomiso para el Fomento y Desarrollo de las Empresas del Estado de Tabasco (FIDEET)" identificado con el número 80626 así como en seguimiento al Proceso de Actualización de los Contratos de los Fideicomiso Públicos del Estado, derivado de la Modificación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, adjunto remito al presente, copia certificada del Quinto Convenio Modificadorio al Contrato de dicho Fideicomiso, lo cual envío a Usted para su conocimiento y resguardo correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**UNIDAD DE FIDEICOMISOS E
INVERSIONES**

- C.c.p.- L.C.P. Julián Enrique Romero Oropeza, Secretario de Administración y Finanzas.- Para su conocimiento.
- C.P. Adrián Magaña Martínez- Subsecretario de Egresos.- Para su conocimiento.
- Lic. Freddy Castañeda León.- Director de Tesorería.- Para su conocimiento.
- Ing. Norma Lucía Reyes Zapata.- Secretaria de Actas del FIDEET.
- Archivo.

Elaboró
Claudia Castro Camacho

Revisó
Juan Basilio Taracena Gordillo
Titular de la Unidad de Fideicomisos e Inversiones.



QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION E INVERSION DENOMINADO "FIDEICOMISO PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO DE TABASCO", IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 80626 A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE ÚNICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL FIDEICOMITENTE REPRESENTADA POR SU TITULAR L.C.P. JULIÁN ENRIQUE ROMERO OROPEZA, Y POR OTRA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA FIDUCIARIA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, LICENCIADO LIC. JAIR EDUARDO HERNÁNDEZ ENCARNACIÓN A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LE DENOMINARÁ COMO LAS PARTES, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 1 de mayo de 2010, fue publicado en el suplemento 7059 C del periódico oficial del Estado de Tabasco, las reformas a la ley de hacienda del Estado de Tabasco, en las que se encuentra la modificación al artículo 25 referente al impuesto sobre nómina, y mediante publicación del suplemento 7059 O, en esas mismas fechas, se publicaron las reformas y adiciones a la entonces Ley de Fomento Económico, específicamente en el artículo 6 quarter, 6 quinquies, en los cuales disponen la creación del Fideicomiso para el fomento y desarrollo de las empresas del Estado de Tabasco, cuyo objetivo es el integrar el fondo, para ofrecer a las empresas de Tabasco, susceptibles de recibir apoyo e incentivos en los términos del artículo 6 de esa ley, una fuente de financiamiento para sus proyectos de inversión de forma suficiente, oportuna y ágil, tomando en consideración su viabilidad, rentabilidad e impacto social en el desarrollo económico del Estado, así como la integración del patrimonio.
- II. En consecuencia, el 27 de diciembre de 2010, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco a través de la Secretaria de Administración y Finanzas, en su carácter de FIDEICOMITENTE y Nacional Financiera S.N.C. I.B.D., en su carácter de FIDUCIARIA, celebraron un contrato de Fideicomiso denominado "Fideicomiso Para el Fomento y Desarrollo de las Empresas del Estado de Tabasco" (Fideicomiso).
- III. Que mediante decreto 153 del Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco publicado en el suplemento E del periódico oficial del Estado de Tabasco NO. 8055, de fecha 16 de noviembre de 2019, abrogó la Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco sustituyéndola en ese acto por la Ley para el Desarrollo Económico Sostenible del Estado de Tabasco, la cual da fundamento a l presente Fideicomiso en su capítulo IX.
- IV. Con fecha 27 de febrero de 2020 las PARTES celebraron un Primer Convenio Modificadorio del Contrato de Fideicomiso, modificando las Cláusulas Segunda,

SIN TEXTO

denominada **"DE LAS PARTES"**; los incisos A), B), C), O) y E) de la cláusula Tercera, denominada **"DEL PATRIMONIO"**; el párrafo primero, así como los incisos O), E) Y H) de la Cláusula Cuarta, denominada **"DE LOS FINES"**; la Cláusula Séptima denominada **"DEL COMITÉ TÉCNICO"**; los incisos O), E), L) Y M) de la Cláusula Octava denominada **"DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO"**; los incisos C),E), H) Y O) de la cláusula Novena denominada **"DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL FIDEICOMISO"**; el primer párrafo de la cláusula undécima, denominada **"APORTACIÓN DE RECURSOS"**; al párrafo primero de la cláusula Décima Sexta, denominada **"VIGILANCIA DEL FIDEICOMISO"** Y la modificación al párrafo Décimo Tercero de la cláusula Vigésima **"DE LA PROHIBICIÓN LEGAL"**; así como adicionar el párrafo Décimo Primero de la cláusula Tercera, denominada **"DEL PATRIMONIO"**, el inciso N) y O) de la cláusula Cuarta denominada **"LOS FINES"**, los párrafos Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo de la cláusula Décima denominada **"POLÍTICA DE INVERSIÓN"**, los párrafos séptimo, octavo y noveno de la cláusula Décima Cuarta, denominada **"DE LA RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA"**, los párrafos Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Undécimo y Duodécimo de la cláusula Vigésima **"DE LA PROHIBICIÓN LEGAL"** y la adición de la cláusula Vigésima Segunda BIS, denominada **"RENUNCIA O SUSTITUCIÓN"**; así como la derogación de los incisos H) y F) de la cláusula Tercera, denominada **"DEL PATRIMONIO"**

- V. Con fecha 17 de septiembre de 2020, las PARTES celebraron el Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso, modificando la Cláusula Cuarta, denominada "DE LOS FINES" en sus incisos F) y H), y la adición del inciso N); así como la adición del inciso U) en la Cláusula Octava, denominada "DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO"; y el inciso P) en la Cláusula Novena, denominada "DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL FIDEICOMISO";
- VI. Con fecha 2 de marzo de 2021 las PARTES celebraron el Tercer Convenio Modificadorio al Contrato del Fideicomiso, modificando únicamente la Cláusula Séptima denominada "DEL COMITÉ TÉCNICO"
- VII. Con fecha 5 de junio de 2024 las PARTES celebraron el Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato del Fideicomiso, modificando la Cláusula Cuarta denominada "DE LOS FINES", la Cláusula Octava denominada "DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO" y la Cláusula Novena denominada "DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO".
- VIII. Que mediante reforma publicada en el Suplemento H al Periódico Oficial del Estado de Tabasco no. 8380 de fecha 28 de diciembre del 2022, se reformó la fracción I del artículo 37 de la Ley para el Desarrollo Económico Sostenible del Estado de Tabasco, sujetando las aportaciones referidas en dicha Ley a la disponibilidad presupuestaria.
- IX. Que a través de la expedición de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicada en el suplemento I del Periódico Oficial del Estado el 09 de noviembre de 2024, fue reorganizada la estructura orgánica del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, recibiendo la otra Secretaría de Finanzas, el carácter de Dependencia Globalizadora e incorporando en ese acto a la Secretaría de

B

SIN TEXTO

Administración e Innovación Gubernamental, fusionándose para recibir el nombre de Secretaría de Administración y Finanzas, conservando la función de fungir como Fideicomitente del Gobierno del Estado en los Fideicomisos públicos.

- X. De conformidad a lo establecido en los artículos 36 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, los fideicomisos públicos forman parte de la Administración Pública Paraestatal, a quienes se les denominará genéricamente como entidades paraestatales. En virtud de lo anterior, el fideicomiso "FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL DE TABASCO", es un fideicomiso público que forma parte de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Tabasco, constituido con el propósito de auxiliar a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en la realización de funciones que legalmente le corresponden.
- XI. El presente Fideicomiso cuenta con Registro Federal de Contribuyentes propio, siendo este el FFD101227NP; "FIDEICOMISO PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO DE TABASCO SIN TIPO DE SOCIEDAD".
- XII. Mediante Oficio SAF/0201/2025 de fecha 27 de enero de 2025 el FIDEICOMITENTE instruyó a la FIDUCIARIA realizar la formalización del Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso mencionado, mismo que se anexa en el presente convenio como **ANEXO 1**.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL FIDEICOMITENTE, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) Que el Estado de Tabasco, es una entidad libre y soberana e independiente, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el despacho de sus facultades se auxilia en las Secretarías de Despacho.
- b) La Secretaría de Administración y Finanzas, es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y dentro de sus facultades, entre otras, tiene la de suscribir acuerdos, contratos o documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 6, 7, 12, fracción XI, 16, 19 fracción IV, 24 fracción XXX, 46 y 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco en el suplemento "I" del 8575 con fecha 09 de noviembre de 2024.
- c) Con fecha 01 de enero del 2025, el L.C.P. Julián Enrique Romero Oropeza, fue designado y acredita su personalidad como Secretario de Administración y Finanzas, mediante nombramiento otorgado a su favor por el Titular del Poder Ejecutivo, Javier May Rodríguez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de

SIN TEXTO



Tabasco, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco; artículos 7, 8 fracción X, 12, fracción XI, 17 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

ANEXO 2

- d) Reconoce y conviene que la celebración del presente Convenio, lo obliga a entregar a la FIDUCIARIA, la actualización de la información y documentación que le ha solicitado y que en el futuro le solicite al amparo de las "Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes" de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., en términos de lo dispuesto por las "Disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito", así como en la norma aplicable que se encuentre vigente en el momento correspondiente. De igual manera, reconoce que cualquier información y/o documentación falsa o inexacta entregada en términos de la presente declaración, así como actuar por interpósita persona en la celebración del presente Convenio, pueden llegar a constituir un delito.
- e) La suscripción y cumplimiento de este Convenio Modificatorio no contraviene ley, reglamento o disposición o acto administrativo aplicable en sí, ni disposición contractual alguna que le obligue o afecte, asimismo, o a los bienes/derechos que se aporten al patrimonio del Fideicomiso, y no resulta en incumplimiento de convenio o instrumento legal o contractual alguno del que sean parte o conforme al cual se encuentren obligados, ni en la solvencia del Fideicomiso.
- f) La FIDUCIARIA le ha hecho saber inequívocamente el contenido y alcance legal del artículo 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005 y sus modificaciones emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que limitan en términos de Ley y de las Disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la cláusula referente a Prohibiciones Legales que más adelante se establece en el Convenio.
- g) En caso de ser aplicables, las obligaciones que deriven del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) en relación con el presente Fideicomiso, serán exclusivamente a cargo del FIDEICOMITENTE, según corresponda. El FIDEICOMITENTE libera de toda responsabilidad a la FIDUCIARIA por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones conforme a FATCA. El FIDEICOMITENTE entregará a la FIDUCIARIA toda la documentación o información con la que cuente, que le sea solicitada para que permita al FIDEICOMITENTE, dar cumplimiento a lo anterior.

El FIDEICOMITENTE se reserva el derecho de subcontratar a los asesores que considere pertinentes, con el fin de dar cumplimiento con la regulación del FATCA.

- h) Para la celebración del presente Convenio Modificatorio se ha cumplido con la normativa legal aplicable en el Estado de Tabasco.
- i) Conocen todos y cada uno de los términos del Fideicomiso, por lo que es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio.

SIN TEXTO



- j) Ratifica los antecedentes y declaraciones realizadas en el presente Convenio Modificatorio.

II. DECLARA LA FIDUCIARIA, A TRAVÉS DE SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, QUE:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por la Ley Orgánica de Nacional Financiera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986;
- b) Rige su funcionamiento en términos de lo dispuesto por los artículos del Capítulo II, de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley Orgánica de Nacional Financiera y el Reglamento Orgánico de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como los demás ordenamientos aplicables;
- c) En este acto está representada por el Lic. Jair Eduardo Hernández Encarnación, quien acredita su personalidad y facultades mediante la escritura pública número 152,422 de fecha 24 de marzo de 2021 otorgada ante la fe del notario público número 129 de la Ciudad de México, Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico número 1275-1 de fecha 29 de septiembre de 2021, mismas que no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- d) Hizo saber al FIDEICOMITENTE del presente Convenio el contenido de lo dispuesto por el último párrafo del inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de Ley y de las Disposiciones vigentes.
- e) En los términos de la Ley de Instituciones de Crédito, está facultada para realizar operaciones de Fideicomiso y cuenta con la capacidad jurídica y los medios suficientes para hacer frente a las obligaciones contraídas en virtud de la celebración del presente convenio.
- f) La celebración del presente Convenio no contraviene con su ley orgánica, o cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución que le resulte aplicable.
- g) Para todos los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Insurgentes Sur 1971, Torre IV, Piso 6, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México.
- h) Con el objeto de dar cumplimiento a las instrucciones mencionadas en el antecedente número X del presente instrumento, comparece a la celebración del presente Convenio Modificatorio, en los términos en el que le fue solicitado por el FIDEICOMITENTE.

SIN TEXTO



III. DECLARAN LAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, QUE:

- a) Se reconocen la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, por lo que es voluntad de ambas partes sujetarse en todo momento a los términos y condiciones que en el mismo se estipulan.

En virtud de lo anterior, las **PARTES** convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA DEL CONVENIO. - El **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** acuerdan modificar integralmente el Contrato del **Fideicomiso denominado "Fideicomiso para el Fomento y Desarrollo de las Empresas del Estado de Tabasco"**, identificado con el número **80626**, para quedar como sigue:

CLÁUSULAS

"PRIMERA. CONSTITUCIÓN.- EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA convienen en celebrar el presente contrato de Fideicomiso, por virtud del cual el primero afecta los bienes y derechos a los que más adelante se hace referencia, para ser destinados a los fines establecidos en el presente convenio.

Para efectos del presente contrato, al Fideicomiso se le denominará **"Fideicomiso para el Fomento y Desarrollo de las Empresas del Estado de Tabasco"**, en lo sucesivo el **"FIDEET"** o el **"Fideicomiso"** indistintamente.

SEGUNDA. PARTES DEL Fideicomiso

Las partes del presente contrato son:

FIDEICOMITENTE	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas
FIDUCIARIA	Nacional Financiera, S.N.C. I.B.D. Dirección Fiduciaria
FIDEICOMISARIO:	Gobierno del Estado Libre Soberano de Tabasco, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas

TERCERA. - DEL PATRIMONIO

- A) Las aportaciones anuales que, en su caso, efectúe el Gobierno del Estado de Tabasco, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, que podrán

SIN TEXTO

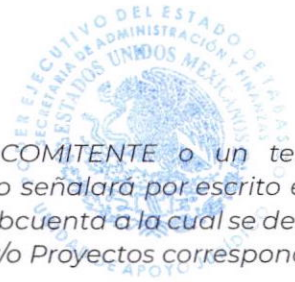
ser de hasta el 20% de la recaudación del Impuesto Sobre Nóminas que obtenga el Estado, por la aplicación del porcentaje que establece la fracción II del artículo 30 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco; exceptuándose las cantidades que paguen los municipios, sus órganos y entidades.

- B) Con los recursos líquidos que integran el patrimonio del Fideicomiso, que ascienden a la cantidad neta de \$83,851,426 (Ochenta y tres millones ochocientos cincuenta y un mil cuatrocientos veintiséis pesos 00/100 M.N), de acuerdo al estado financiero con corte al 30 de abril de 2025, mismo que se agrega al presente como **ANEXO 3**.
- C) En su caso con aportaciones de entidades públicas o privadas, sin que por ese simple hecho se les dé el carácter Fideicomitente o Fideicomisario.
- D) Los productos de sus operaciones, es decir, con los rendimientos que se obtengan en la inversión de los fondos líquidos del patrimonio del Fideicomiso.
- E) Los demás recursos que se generen por cualquier otro concepto.
- F) Con las cantidades que, en su caso, se reciban en concepto de recuperación de Los apoyos otorgados, en los términos que se establezcan en las reglas de Operación del Fideicomiso.
- G) Con los recursos, bienes o derechos que en su caso reciban de algún otro Fideicomiso constituido por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sin que por ese simple hecho se les dé el carácter Fideicomitente o Fideicomisario.

CUARTA.DE LOS FINES.- El Fideicomiso tiene como finalidad el fomento y el desarrollo de las empresas de Tabasco, así como Impulsar actividades económicas a promover la industrialización, el emprendimiento y consolidación de los productos y servicios del Estado, en mejoramiento de la calidad de vida de los tabasqueños de conformidad a la Ley para el Desarrollo Económico Sostenible del Estado de Tabasco, al Plan Estatal de Desarrollo y al Programa Sectorial de Turismo y Desarrollo Económico ambas del Gobierno del Estado de Tabasco, para lo cual se realizarán las siguientes actividades

- A) Recibir del FIDEICOMITENTE únicamente la propiedad de los bienes inmuebles, en caso de existir, a la suscripción del presente contrato, dejando la posesión y la custodia de los mismos al Coordinador Administrativo.
- B) Abrir en la contabilidad del Fideicomiso, las subcuentas necesarias que señale el Comité Técnico (Órgano de Gobierno del Fideicomiso), de conformidad los proyectos y/o programas que autorice para el fomento y el desarrollo de las empresas de Tabasco en lo sucesivo los Programas y/o Proyectos.

SIN TEXTO



- C)** En cada aportación que realice el FIDEICOMITENTE o un tercero al patrimonio del Fideicomiso, el Comité Técnico señalará por escrito el origen de la fuente de financiamiento, así como la subcuenta a la cual se destinarán los recursos para aplicarlos a los Programas y/o Proyectos correspondientes.
- D)** Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de todas aquellas actividades económicas consideradas en la Ley para el Desarrollo Económico Sostenible del Estado de Tabasco, que se encuentren alineados al Plan Estatal de Desarrollo y al Programa Sectorial de Turismo y Desarrollo Económico, ambas del Gobierno del Estado de Tabasco, que permitan a las empresas de la entidad La generación de empleos y el fortalecimiento de su planta productiva.
- E)** Otorgar a las empresas de Tabasco, a través de los Fideicomisos sectorizados de las Dependencias del Gobierno del Estado de Tabasco o de manera directa, a quien designe el Comité Técnico, apoyos e incentivos no recuperables, para aquellos proyectos que puedan ser objeto de financiamiento y/o transferencia mediante cualquier instrumento legal, en la forma y términos que lo instruyan los Comités Técnicos y sus reglas de operación.
- F)** Entregar recursos a Fideicomisos sectorizados de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Tabasco, con la finalidad de participar en el riesgo crediticio de las empresas de Tabasco, por los apoyos o financiamientos aprobados por los órganos de autorización de las instituciones y organizaciones, bancarias y no bancarias cuando dichas empresas no cuenten con garantías suficientes en la forma y términos establecidos por las instituciones y organizaciones antes mencionadas.
- G)** Promover y participar en programas de reactivación económica de las empresas establecidas y/o por establecerse, en el Estado, favoreciendo emprendimientos y propiciando la apertura de oportunidades de trabajo, de desarrollo de la economía popular, fomento al autoempleo y para la economía social y solidaria.
- H)** Promover y realizar todo tipo de proyectos, estudios, diagnósticos o investigaciones, así como participar en la construcción, adecuación, ampliación, mantenimiento reparación de la infraestructura económica que deriven en un beneficio directo o indirecto para las empresas de Tabasco, dedicadas a las actividades económicas indicadas en esta cláusula.
- I)** Obtener financiamientos, créditos préstamos con entes institucionales de financiamiento, a fin de cumplir con el objeto de este Fideicomiso, así como otorgar para ellos, en su caso, las garantías y contragarantías que resulten necesarias.

B

SIN TEXTO

- J)** Invertir el patrimonio del presente Fideicomiso, en la forma y términos que le instruya el Comité Técnico, de conformidad con las condiciones establecidas en la Cláusula Décima de este contrato relativa a la política de Inversión.
- K)** Promover y celebrar por conducto del Coordinador Administrativo del Fideicomiso, todos los actos jurídicos: acuerdos, contratos y convenios que resulten necesarios para llevar a cabo los fines del Fideicomiso, así como los relativos a promocionales, campañas publicitarias, programas de promoción, o cualquier tipo de propaganda que se considere conveniente a efecto de fortalecer a las empresas de la entidad, dedicadas a las actividades económicas indicadas en esta cláusula, previa instrucción del Comité Técnico.
- L)** Una vez cumplidas las finalidades anteriores o bien se agote en su totalidad el patrimonio fideicomitado, la que se actualice primero, se extinga el presente Fideicomiso, previo pago de los honorarios fiduciarios.
- M)** En acatamiento de las instrucciones expresas del Comité Técnico, la FIDUCIARIA entregará al FIDEICOMITENTE los montos del Patrimonio que aquel le indique, siempre y cuando las sumas no se encuentren comprometidas.
- N)** Recibir los recursos, bienes o derechos que, en su caso, otro Fideicomiso constituido por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco, le transmita o enajene, por medio de cualquier instrumento jurídico, sin que por ese simple hecho se les dé el carácter Fideicomitente o Fideicomisario
- O)** Entregar apoyos a las instituciones de educación superior, para la construcción y equipamiento de Centros Tecnológicos que permitan el desarrollo de competencias para el fomento y desarrollo de las empresas productivas de los tres sectores de la economía, siempre y cuando estos Centros otorguen servicios directos a estas.
- P)** Otros que, a juicio del Comité Técnico, sea necesario autorizar para el fomento, el desarrollo y la reactivación económica de las empresas establecidas en la Entidad.

Queda expresamente pactado que sólo la recepción, concentración, inversión y entrega de los recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso lo realizará directamente la FIDUCIARIA, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, y todo el manejo operativo tendiente al cumplimiento de los fines del Fideicomiso, así como los actos, contratos o acciones de carácter administrativo serán efectuados por conducto del Coordinador Administrativo del Fideicomiso como apoderado de la FIDUCIARIA, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, la normatividad legal aplicable y lo establecido en las Reglas de Operación del Fideicomiso.

QUINTA. - DE LAS FACULTADES DEL FIDEICOMITENTE. - En virtud del presente contrato, el FIDEICOMITENTE se reserva las siguientes facultades y derechos:

SIN TEXTO

- A)** Nombrar y remover a los integrantes del Comité Técnico.
- B)** Revocar el presente Fideicomiso, cuidando que se cumplan con las obligaciones a cargo de éste, suscribiendo al efecto con la FIDUCIARIA el convenio de extinción respectivo, previo pago de los honorarios correspondientes.

SEXTA.- DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN.- Para reglamentar lo relacionado con el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, el manejo de su patrimonio y en su caso la delegación de facultades a los Subcomités Técnicos (órganos de consulta para aspectos específicos), el Comité Técnico deberá aprobar las Reglas de Operación del mismo, las cuales comprenderán la mecánica operativa, así como las normas, políticas y procedimientos correspondientes.

SEPTIMA.- DEL COMITÉ TÉCNICO: En este acto, el FIDEICOMITENTE constituye un Comité Técnico, en los términos del tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual estará integrado por 6 miembros propietarios, que tendrán derecho a voz y voto, de acuerdo a lo siguiente:

CARGO	DEPENDENCIA	CAPACIDAD
Presidente	Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico (TURISMO)	Con voz y voto de calidad
Vocal	Secretaría de Administración y Finanzas	Con voz y voto
Vocal	Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesca	Con voz y voto
Vocal	Subsecretaría de Turismo de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico.	Con voz y voto
Vocal	Coordinación General de Vinculación con el COPLADET	Con voz y voto
Vocal	Presidente del Consejo Coordinador Empresarial de Tabasco	Con voz y voto

Asistirán como invitados permanentes a las sesiones de Comité Técnico el Comisario designado por el Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, el Coordinador Administrativo del Fideicomiso y un representante de la FIDUCIARIA, quienes tendrán únicamente voz, en el entendido que la presencia y participación del representante de la FIDUCIARIA en dichas sesiones no podrá considerarse como una aceptación de los acuerdos que en las mismas sean adoptados por el Comité Técnico, y por tanto no se encontrará obligado a suscribir el acta correspondiente.

El Comité Técnico designará a un secretario de Actas, el cual no será miembro de éste, quien concurrirá a las sesiones del mismo, con voz, pero sin voto, y estará encargado de la elaboración de las actas y de hacer llegar a la FIDUCIARIA las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado. En caso de ausencia del

SIN TEXTO

secretario, el propio Comité Técnico podrá designar un suplente en la sesión correspondiente.

Por cada uno de los miembros propietarios se nombrará un Suplente quien tendrá voto en ausencia del Titular. El nombramiento e identificación de los miembros suplentes deben ser notificados a la FIDUCIARIA, al menos, un día hábil anterior a la celebración de la siguiente sesión de Comité Técnico para que sea válido dicho nombramiento, acompañando una copia simple de la identificación oficial vigente del miembro correspondiente.

El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada dos meses y extraordinarias cuantas veces sea necesario y será convocado por el presidente del Comité Técnico, a solicitud del Coordinador Administrativo, de la FIDUCIARIA, o de cualquier miembro propietario. Para las sesiones ordinarias, la convocatoria se hará por oficio con un mínimo de tres días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión, y para las extraordinarias con un día hábil de anticipación.

En los casos en que los miembros y/o suplentes del Comité Técnico no puedan acudir presencialmente a las sesiones del Comité Técnico, podrán realizarlo a través de videoconferencias, debiendo el convocante remitir el link para acceder a la misma.

El Comité Técnico se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones estén presentes físicamente o a través de videoconferencia la mayoría de sus integrantes con voto, siempre y cuando entre ellos se encuentre su Presidente o quien lo supla. No será necesaria la convocatoria si se encuentran reunidos todos los miembros del Comité Técnico que se encuentren reconocidos ante la FIDUCIARIA y deciden sesionar.

Habrá quórum cuando concurren la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, en caso de empate.

En cada sesión se levantará el acta correspondiente que firmarán los miembros del Comité y el Secretario de Actas, siendo responsabilidad de este último la elaboración de la misma y de hacer llegar a la FIDUCIARIA un ejemplar autógrafo con las instrucciones que emita el Comité Técnico dentro de los 15 días hábiles siguientes al que se celebre la sesión de que se trate. El secretario de Actas podrá certificar los acuerdos correspondientes, para su ejecución y liberación en el sistema fiduciario. Asimismo, la FIDUCIARIA, deberá de liberar los acuerdos en el sistema fiduciario en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

Asimismo, el Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo consideren conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado y en general a cualquier persona quienes concurrirán con el carácter de invitados con voz, pero sin voto. El Presidente, al iniciar la sesión de Comité Técnico, les debe hacer saber que

SIN TEXTO

los asuntos que se discutan en la sesión serán confidenciales y les darán ese tratamiento, lo cual aceptan mediante la firma que asienten en la lista de invitados.

Los cargos de los miembros del Comité Técnico serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna por su desempeño y al momento en que dejen de prestar sus servicios a la Dependencia u Organismos a la cual corresponden, automáticamente serán sustituidos en el cargo del miembro del Comité Técnico por aquella persona que lo sustituya en sus funciones dentro de la Dependencia u Organismo a la cual representaba.

Asimismo, los miembros del Comité Técnico y sus suplentes se encontrarán obligados a entregar a la FIDUCIARIA de forma anual, la actualización de la información y documentación que les sea solicitada por la FIDUCIARIA al amparo de las "Políticas de identificación y Conocimiento de Clientes" de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décima Novena, Cuadragésima Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, la normatividad vigente aplicable en la materia.

Si por alguna reorganización interna del FIDEICOMITENTE desaparecieran los cargos de los miembros del Comité Técnico o se modificaran las funciones de la dependencia correspondiente, los miembros del Comité serán sustituidos por los titulares de los nuevos cargos de la dependencia a la cual se asignen las funciones sustantivas. Asimismo, en caso de que el Fideicomiso sea sectorizado a otra dependencia, quien presida el Comité Técnico, será el titular de la dependencia a la cual se encuentre sectorizado el Fideicomiso. El FIDEICOMITENTE deberá informar de dicha desaparición o modificación, por escrito que dirijan a la FIDUCIARIA indicando el nuevo encargo, nombre del servidor público responsable y firma que fungirá como miembro del Comité Técnico, a efecto de llevar a cabo el Convenio Modificatorio correspondiente.

OCTAVA. - DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.- El Comité Técnico tendrá primordialmente como finalidad vigilar el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, instruir lo conducente a la FIDUCIARIA y llevar a cabo los actos que se enuncian en el presente Convenio, para lo cual gozará de las facultades y tendrá las obligaciones siguientes, sin perjuicio de las demás que se le otorguen en este instrumento y de la legislación aplicable.

- A) Designar al Coordinador Administrativo del Fideicomiso.
- B) Aprobar las Reglas de Operación del Fideicomiso y sus modificaciones, a propuesta del Coordinador Administrativo.
- C) Instruir a la FIDUCIARIA para que abra subcuentas necesarias para los Programas y/o Proyectos en relación con las aportaciones efectuadas por el FIDEICOMITENTE, así como aquellas aportaciones realizadas por los terceros, indicando el origen de la fuente de recursos, referidos en la Cláusula Tercera.

SIN TEXTO

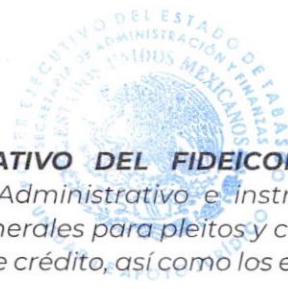
- D)** Aprobar, en su caso, los Programas y/o Proyectos, así como el presupuesto operativo anual, y todos los presupuestos por concepto de gastos de operación y activos fijos, a propuesta del Coordinador Administrativo y autorizar al Coordinador Administrativo.
- E)** Evaluar y aprobar las solicitudes de apoyo no recuperables presentadas por los Fideicomisos sectorizados a las Dependencias del Gobierno del Estado, o de manera directa, o por quien designe el Comité Técnico respecto de los bienes y/o derechos objeto del presente Fideicomiso, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Cuarta inciso E) y F) de este contrato, así como lo establecido en las Reglas de Operación del Fideicomiso.
- F)** Determinar y aprobar las solicitudes relativas a los Programas y/o Proyectos, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Fideicomiso.
- G)** Autorizar la celebración de los actos jurídicos promovidos por el Coordinador Administrativo: acuerdos, contratos y convenios que resulten necesarios para llevar a cabo los fines del Fideicomiso de los cuales se puedan derivar derechos, obligaciones y/o afectaciones para el patrimonio del Fideicomiso.
- H)** Autorizar la contratación con cargo al patrimonio del Fideicomiso de los apoyos requeridos por el Coordinador Administrativo para el control de las operaciones del Fideicomiso.
- I)** Instruir a la FIDUCIARIA respecto de la inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima del presente contrato.
- J)** Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el Coordinador Administrativo y tomar las medidas que sean procedentes.
- K)** Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio fideicomitado, comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a la FIDUCIARIA.
- L)** Establecer los sistemas de auditoría externas e internas que considere adecuados, así como designar a los auditores que deberán practicarlos, cuyos honorarios en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio del Fideicomiso.
- M)** Instruir a la FIDUCIARIA sobre las personas a quienes deberá conferirse mandatos o poderes, o bien su revocación, debiendo dicho Comité indicar las facultades que en su caso deben conferirse, para que cumplan funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitado debiendo dicho Comité indicar las facultades

SIN TEXTO

que en su caso deben conferirse, indicando expresamente cuando el (los) mandatarios (s) apoderados (s) podrá (n) delegar sus facultades a terceros.

- N)** Aprobar, cuando se requiera, la creación de uno más Subcomités Técnicos, señalando expresamente la forma en que se integrarán, sus reglas de operación o lineamientos, así como las facultades que en ellos se deleguen, en la inteligencia de que estos Subcomités serán operativos por lo que no se les podrán delegar facultades normativas sus Acuerdos serán consideradas como recomendaciones dirigidas al Comité Técnico del Fideicomiso la creación, delegación de facultades y reglas de funcionamiento de los Subcomités se establecerán en las Reglas de Operación.
- O)** Aprobar la contratación, de financiamientos, créditos o préstamos con fuentes institucionales de financiamiento, para la realización de los fines del Fideicomiso en los términos del presente instrumento y de las Reglas de Operación.
- P)** Aprobar el otorgamiento de las garantías y contragarantías que resulten necesarias para cumplir con los fines del Fideicomiso.
- Q)** Autorizar la celebración de actos jurídicos: Acuerdos, contratos y convenios que resulten necesarios para llevar a cabo los fines del Fideicomiso, así como los relativos a promocionales, campañas publicitarias, programas de promoción, ó cualquier tipo de propaganda que se considere conveniente a efecto de fortalecer a las empresas de la Entidad, así como las actividades económicas consideradas como prioritarias.
- R)** Vigilar el adecuado manejo del patrimonio del Fideicomiso.
- S)** Proporcionar oportunamente a la FIDUCIARIA la información que ésta le requiera.
- T)** Cualesquiera otras derivadas de las leyes que correspondan a la materia, de las Reglas de Operación o de este contrato, necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- U)** Instruir a la FIDUCIARIA la entrega al FIDEICOMITENTE de los montos que determine del patrimonio en el Fideicomiso, conforme a las cantidades indicadas por el Coordinador Administrativo, siempre y cuando dichas sumas a entregar no se encuentren comprometidas y se cuente con los recursos líquidos al momento de emitir las instrucciones respectivas.
- V)** Aprobar los apoyos a las instituciones de educación superior, que propone el Coordinador Administrativo para la construcción y equipamiento de Centros Tecnológicos que permitan el desarrollo de las empresas productivas de los tres sectores de la economía siempre y cuando estos Centros otorguen servicios directos a éstas.

SIN TEXTO



NOVENA.- DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL FIDEICOMISO.-

El Comité Técnico designará a un Coordinador Administrativo e instruirá a la FIDUCIARIA para que se le otorguen poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y para suscribir títulos de crédito, así como los especiales que en su caso se requieran.

El Coordinador Administrativo, en su carácter de apoderado, en representación de la FIDUCIARIA tendrá a su cargo la realización de los actos jurídicos para la ejecución de las actividades a que se refiere la Cláusula Cuarta de este contrato, con excepción de la recepción, concentración, inversión y entrega de los recursos que integren el patrimonio fideicomitado, así como del ejercicio de las facultades que expresamente le otorgue el Comité Técnico.

Sin perjuicio de lo antes establecido, corresponde al Coordinador Administrativo del Fideicomiso:

- A)** Llevar los registros de los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que corresponda, inclusive de carácter fiscal, con apego a las determinaciones del Comité Técnico y a los poderes que para tal efecto se le otorguen, así como a los lineamientos que para efectos administrativos fije la FIDUCIARIA.
- B)** Someter a consideración y aprobación del Comité Técnico las Reglas de Operación del Fideicomiso y, en su caso, los lineamientos de los Subcomités o programas, así como los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el mismo, en términos del presente contrato.
- C)** Someter a consideración y aprobación del Comité Técnico las solicitudes de apoyos no recuperables que se reciban a través de los Fideicomisos sectorizados a las Dependencias del Gobierno del Estado de Tabasco, o de manera directa, de acuerdo con la Clausula Cuarta del presente contrato relativa a los fines de este Fideicomiso y las Reglas de Operación del mismo.
- D)** Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación los Programas y/o Proyectos, así como los presupuestos Anuales.
- E)** Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, los presupuestos por concepto de gasto de operación y activos fijos para el funcionamiento del Fideicomiso.
- F)** Informar al Comité Técnico de la situación que guarda la operación del Fideicomiso.
- G)** Presentar, al Comité Técnico, para su revisión y aprobación, en su caso, la información contable y financiera requerida para precisar la situación del Fideicomiso.
- H)** Realizar los actos necesarios para que se practiquen al Fideicomiso auditorías externas contables y/o legales, en los términos que determine el

SIN TEXTO

Comité Técnico, siendo los gastos de dichas auditorías con cargo al patrimonio fideicomitado.

- I) Someter a consideración del Comité Técnico, la contratación de los servicios de análisis, formalización, supervisión, registro contable y de las operaciones del Fideicomiso, así como servicios de promoción y estudios y otros que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus fines al amparo de lo establecido en las Reglas de Operación.
- J) Efectuar los actos de defensa del patrimonio del Fideicomiso.
- K) Cumplir con todos los requerimientos que le fije el Comité Técnico, las Reglas de Operación y la FIDUCIARIA.
- L) Turnar en su caso, a los Subcomités correspondientes, los acuerdos que el Comité Técnico haya tomado con respecto a las recomendaciones que de ellos se haya recibido.
- M) Celebrar, previa aprobación del Comité Técnico, todos los demás actos, jurídicos; acuerdos, contratos y convenios que resulten necesarios para cumplir con los fines del Fideicomiso, y los necesarios para llevar a cabo promocionales, campañas publicitarias, programas de promoción cualquier tipo de propaganda que se considere conveniente a efecto de fortalecer a las empresas de la Entidad, así como las actividades económicas consideradas como prioritarias.
- N) Seguir obligatoriamente los lineamientos que para efectos administrativos le señale la FIDUCIARIA, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, la utilización de los formatos que la FIDUCIARIA le dé a conocer para la realización de las operaciones del Fideicomiso; así mismo deberá entregar a la FIDUCIARIA los estados financieros del Fideicomiso que consistirán cuando menos, en un balance general y un estado de resultados con firma autógrafa, así como una balanza de comprobación, dentro de los veinte días naturales siguientes al día último del mes de que se trate.
- O) Mantener y conservar la posesión y custodia de los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio fideicomitado dejando en paz y salvo a la FIDUCIARIA respecto de algún conflicto que se llegara a generar al respecto.

En caso de que el Coordinador Administrativo no entregue los estados financieros correspondientes a un mes dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, la FIDUCIARIA, atendiendo a la obligación que le impone el artículo 79, en relación con el artículo 99, ambos de la Ley de Instituciones de Crédito, se abstendrá de realizar acto alguno relacionado con el presente Fideicomiso hasta que reciba la información faltante.

SIN TEXTO

- P) Someter a consideración y aprobación del Comité Técnico las cantidades que deberá entregar la FIDUCIARIA al FIDEICOMITENTE, debiendo indicar el número de cuenta Bancaria y cantidad exacta.
- Q) Coadyuvar con las acciones necesarias para la extinción del Fideicomiso, hasta la firma del convenio respectivo por parte de la FIDUCIARIA incluyendo la relativa a la reversión del patrimonio del Fideicomiso, de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico.
- R) Someter a consideración y aprobación del Comité Técnico las solicitudes de apoyos a las instituciones de educación superior, para la construcción y equipamiento de Centros Tecnológicos que permitan el desarrollo de las empresas productivas de los tres sectores de la economía, siempre y cuando estos Centros otorguen servicios directos a éstas

Por lo anterior, la FIDUCIARIA quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Coordinador Administrativo del Fideicomiso que designe el Comité Técnico y únicamente responderá de tales actos con el patrimonio fideicomitado.

DÉCIMA.- POLÍTICA DE INVERSIÓN.- La FIDUCIARIA invertirá los fondos líquidos del Fideicomiso en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios, en los plazos y los términos que le instruya por escrito por medios electrónicos el Comité Técnico, tomando a su cargo la FIDUCIARIA la vigilancia de los mismos y reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores, conforme a lo siguiente.

1. Instrumentos emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal o por instituciones de crédito nacionales.
2. Inversiones en reporto de papel gubernamental o bancario, únicamente con contrapartes calificadas en la escala local con calificación AA+ por Standard & Poor, S.A.de C.V. o su equivalente en Moody's de México, S.A. de C.V. o Fitch México, S.A.de C.V.

A falta de instrucciones del Comité Técnico o en el supuesto que la FIDUCIARIA no pueda invertir los recursos conforme a las instrucciones giradas, la FIDUCIARIA invertirá los recursos líquidos en instrumentos bancarios emitidos por la Banca de Desarrollo a la vista.

El Comité Técnico reconoce que la FIDUCIARIA no es responsable de vigilar el cumplimiento del régimen de inversión, por lo que estará libre de toda responsabilidad al respecto.

La Fiduciaria solamente será responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa o negligencia en los términos del artículo 391 y demás aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC) y así sea determinado por autorización judicial competente mediante resolución que cause estado.

SIN TEXTO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2, inciso VII), de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, los fondos que reciba la FIDUCIARIA que no se invierta de manera inmediata conforme a la presente Cláusula, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato de Fideicomiso, así como de realizarse el depósito en la Institución de Crédito que actúa como la FIDUCIARIA este deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.4, de la Circular 1/2005, las partes autorizan expresamente a la FIDUCIARIA para llevar a cabo operaciones con Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo actuando en su propio nombre para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso relativos a la inversión del patrimonio en los Instrumentos que señala la cláusula de inversiones.

En virtud de que el patrimonio solo puede ser destinado a los Fines que en el presente Contrato se contemplan, no existirá confusión de derechos y obligaciones respecto de aquellas que se generen en virtud de las Operaciones que la FIDUCIARIA celebre con Nacional Financiera, S.N.C. institución de Banca de Desarrollo, actuando en su propio nombre.

En adición a lo anterior, el área de Nacional Financiera, S.N.C., institución de Banca de Desarrollo, que actúe por cuenta propia y el área Fiduciaria no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

"DÉCIMA PRIMERA. APORTACIÓN DE LOS RECURSOS". - El FIDEICOMITENTE toma conocimiento y acepta que, para la entrega de las aportaciones al patrimonio del Fideicomiso, así como para cualesquiera depósitos de recursos para integrarse a dicho patrimonio, el FIDEICOMITENTE, el aportante o depositante o el COORDINADOR ADMINISTRATIVO deberán notificar por medios electrónicos a la FIDUCIARIA respecto de la realización de dicha aportación o depósito, a más tardar a las catorce horas del mismo día en que el depósito se realice.

En caso de que no se lleve a cabo la notificación respectiva, la FIDUCIARIA no estará obligada a realizar el registro y abono de las cantidades respectivas al patrimonio fideicomitado sino hasta la fecha en que el depósito o aportación le sean notificados, considerando además que dicho depósito o aportación no generarán interés o rendimiento alguno sino a partir de la fecha en que la FIDUCIARIA tome conocimiento del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- OPERACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.- EL FIDEICOMITENTE" conviene desde ahora en el uso de la red electrónica mundial denominada Internet, a través del sistema que la FIDUCIARIA determine para el envío de instrucciones a la FIDUCIARIA para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas por el Comité Técnico conforme a las disposiciones

SIN TEXTO

jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale la FIDUCIARIA, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione la FIDUCIARIA, de acuerdo con lo siguiente:

1. La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por la FIDUCIARIA, mismas que para efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito se considerarán como el mecanismo de Identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas el uso y disposición de los dichos medios de identificación.
2. Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de la o las personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el patrimonio del Fideicomiso y la FIDUCIARIA" tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios.
3. La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.
4. La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias
5. La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos de la FIDUCIARIA podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones.
 - o Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
 - o Instrucciones de depósito, retiro, compra o venta de divisas, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.
 - o Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.
 - o Consulta de facturas de honorarios fiduciarios.
6. La FIDUCIARIA en este acto hace del conocimiento del FIDEICOMITENTE que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes:
 - o Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico,
 - o Imposibilidad de realizar operaciones



AR

a

b

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

SIN TEXTO

- Posible robo de datos sensibles del titular del servicio.
 - Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario
7. Las Partes convienen que, para prevenir la realización de operaciones irregulares ilegales, deberán:
- Mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes.
 - Utilizar un software antivirus y mantenerlo actualizado.
 - Instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal.
 - Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado
 - Configurar los niveles de Seguridad y Privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio
 - No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente.
 - Asegurarse de estar en un sitio Web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica.
 - Nunca revelar a nadie la información confidencial.
 - Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia.
 - Aprender a distinguir las señales de advertencia.
 - Considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos.
 - Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas.
 - Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico.
 - Ante cualquier irregularidad, contactar a la FIDUCIARIA.
 - Reportar los correos fraudulentos.

Será responsabilidad del Comité Técnico informar oportunamente a la FIDUCIARIA de cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos de la FIDUCIARIA. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del Fideicomiso.

La notificación correspondiente deberá realizarse mediante acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso.

El FIDEICOMITENTE deberá tramitar dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles posteriores a la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, un Usuario de Consulta del Sistema de Operación Fiduciaria, debiendo para tal efecto entregar al Fiduciario original de la solicitud de acreditación firmado por representante legal del Fideicomitente, acompañada de la información que le sea requerida por el Fiduciario.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y operaciones de Crédito, la FIDUCIARIA tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del Fideicomiso previstos en este contrato, así como la de suscribir

SIN TEXTO



títulos de crédito conforme al artículo 9o, del mismo ordenamiento y también la de otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo. En el otorgamiento de dichos poderes, la FIDUCIARIA podrá facultar a los apoderados para delegar las facultades que les confiera.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del Fideicomiso. Si se presentara algún acontecimiento de esas características, la FIDUCIARIA, estará obligada tan solo a hacer del conocimiento del Comité Técnico de tal acontecimiento, terminando su responsabilidad de dicho aviso.

La FIDUCIARIA quedará relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Comité Técnico, pero la FIDUCIARIA no estará obligada a cumplir dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del Fideicomiso.

La FIDUCIARIA sólo responde de los actos que realice en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, con el patrimonio del mismo y hasta el monto que este alcance.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, la FIDUCIARIA responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente Fideicomiso.

La FIDUCIARIA acatará lo establecido en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

La FIDUCIARIA otorgará poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo, o su revocación, previa instrucción del Comité Técnico debiendo dicho Comité indicar las facultades que en su caso deben conferirse, mismas que no podrán ser delegadas, cuyos gastos deberán ser cubiertos con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO.- En caso de defensa del patrimonio fideicomitado y de los derechos derivados del mismo, la FIDUCIARIA sólo estará obligada a otorgar un poder a la persona que le indique el Comité Técnico, para que el apoderado se aboque a efectuar dicha defensa, sin que la FIDUCIARIA sea responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado, ni por el pago de sus gastos y honorarios, pues éstos quedarán a cargo del patrimonio fideicomitado.

En el supuesto aludido en el párrafo anterior, así como cuando para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar al patrimonio fideicomitado, si no fuera posible reunir al Comité Técnico, la FIDUCIARIA queda facultada para

SIN TEXTO

ejecutar los actos necesarios por conducto del Coordinador Administrativo del Fideicomiso o terceros a quienes otorgue facultades suficientes, en el entendido de que la FIDUCIARIA no será responsable de la actuación, ni de los honorarios y gastos de dichos mandatarios o apoderados, los cuales se cubrirán con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

En caso de no existir recursos líquidos en el patrimonio del Fideicomiso, la FIDUCIARIA no estará obligada a ejecutar acto alguno.

"DÉCIMA SEXTA.- VIGILANCIA DEL FIDEICOMISO". – El Fideicomiso contará con un Comisario Público que será el titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Gobierno del Estado de Tabasco, el cual tendrá las siguientes funciones:

Vigilar que el Fideicomiso conduzca sus actividades conforme a este contrato y las Reglas de Operación del mismo.

El Comisario Público asistirá a las sesiones del Comité Técnico y tendrá derecho de voz pero no de voto, y podrá nombrar un suplente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LOS HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.- Por los servicios que la FIDUCIARIA se obliga a prestar, tendrá derecho a cobrar:

- a) Por la aceptación del cargo, la cantidad de **\$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 MONEDA NACIONAL)**, pagadera dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato.
- b) Por la administración anual del Fideicomiso, la cantidad de **\$460,472.85 (Cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos setenta y dos pesos 85/100 MONEDA NACIONAL)**, pagadera por trimestres vencidos. El monto indicado estará vigente hasta el 26 de diciembre de 2025 y se actualizará anualmente de conformidad con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México o el indicador que lo sustituya, para el mismo periodo.

Los honorarios antes mencionados causarán el Impuesto al Valor Agregado y, al igual que todo tipo de gastos en que se incurra para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, serán con cargo al patrimonio fideicomitado.

La FIDUCIARIA queda facultada para retener de los recursos líquidos del patrimonio Fideicomitado, el pago de los honorarios establecidos, así como de los gastos en que incurra.

Las PARTES convienen que en el caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del FIDEICOMISO, el FIDEICOMITENTE deberá cubrir los honorarios indicados, conforme a los términos y plazos previstos en el inciso b).

SIN TEXTO



El FIDEICOMITENTE, mediante la celebración del presente convenio otorga expresamente su conformidad y autorización para que, en caso de existir incumplimiento en el pago de los honorarios de la FIDUCIARIA, ésta proceda de la siguiente manera:

- i. No dar trámite a ninguna instrucción respecto del FIDEICOMISO hasta el momento en que los honorarios sean totalmente cubiertos, sin responsabilidad para la FIDUCIARIA por dejar de cumplir con los fines del FIDEICOMISO o por los posibles daños, perjuicios o inconvenientes que surjan como consecuencia de dejar de cumplir con dichos fines, por lo que el FIDEICOMITENTE libera a LA FIDUCIARIA de dicha responsabilidad.
- ii. Si el incumplimiento de pago de honorarios persiste por 6 (seis) meses calendario, el FIDEICOMITENTE acuerda considerar a dicho incumplimiento para efectos del Fideicomiso, como causa grave para que la Fiduciaria se excuse y renuncie a su cargo ante un Juez de Primera Instancia, solicitando el nombramiento de otra Institución para que lo sustituya o bien, se extinga el Fideicomiso conforme al marco normativo aplicable, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer la FIDUCIARIA para el cobro de los honorarios pendientes.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LOS GASTOS.- Todos los gastos que genere el presente Fideicomiso, serán cubiertos con cargo a sus rendimientos financieros, y en caso de que estos no alcancen, con el resto de su patrimonio; quedando desde ahora la FIDUCIARIA facultada para retener los importes correspondientes, hasta donde estos alcancen. Si no hubiere recursos líquidos en el patrimonio del Fideicomiso o éstos no alcanzaren, serán por cuenta del FIDEICOMITENTE.

Como consecuencia de lo previsto en el presente párrafo, las partes convienen y aceptan que cuando la FIDUCIARIA en cumplimiento de los fines del Fideicomiso reciba instrucciones para celebrar actos que generen obligaciones de pago a cargo del patrimonio fideicomitado, sólo las asumirá hasta por el monto de los recursos líquidos disponibles y/o por el valor de los inmuebles que formen parte del patrimonio del Fideicomiso o que le sean previamente entregados por el FIDEICOMITENTE.

DÉCIMA NOVENA.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. El FIDEICOMITENTE a través del Coordinador Administrativo, se obliga a asumir todos los costos, honorarios, impuestos y gastos necesarios asociados con el Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, identificado con nombre, denominación o razón social y registro federal de contribuyentes indicados en el Antecedente XI del presente Convenio, incluyendo, en su caso y de ser necesario, los honorarios notariales por la protocolización del presente Convenio, liberando a la Fiduciaria de cualquier obligación y responsabilidad al respecto.

En virtud de lo anterior, a la extinción del Fideicomiso el FIDEICOMITENTE queda facultado para realizar todos los trámites necesarios ante el Servicio de Administración Tributaria para dar de baja al Fideicomiso del Registro Federal de Contribuyentes, dentro de un plazo de 45 días hábiles contados a partir de la fecha de celebración del Convenio de Extinción respectivo.

SIN TEXTO

VIGÉSIMA.- DE LA DURACIÓN Y CAUSAS DE EXTINCIÓN. La duración del Fideicomiso será, la máxima prevista en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la misma Ley reservándose expresamente el FIDEICOMITENTE la facultad de revocarlo, previo pago de los honorarios correspondientes y siempre y cuando, no existan obligaciones a cargo del patrimonio del Fideicomiso y sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros a la extinción del Fideicomiso y previo el cumplimiento de todas, las obligaciones contraídas, la FIDUCIARIA, por instrucciones del Comité Técnico revertirá al FIDEICOMITENTE los remanentes del patrimonio fideicomitado que, en su caso, hubiere.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA PROHIBICIÓN LEGAL. De acuerdo a lo establecido en la fracción XIX, inciso b), del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, la FIDUCIARIA declara que explicó en forma inequívoca al FIDEICOMITENTE el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

“Artículo 106: A las Instituciones de Crédito, les estará prohibido. XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

- b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se le encomiende.

Si al término del Fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe. En los contratos de Fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso, y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

Asimismo, y de conformidad con el numeral 5.5 en relación con el numeral 6.de la Circular 1/2005 del Banco de México, la FIDUCIARIA en este acto, hace del conocimiento del FIDEICOMITENTE las siguientes prohibiciones a las cuales se encuentra sujeta a:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados en este contrato.
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se le encomienden.
- c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en Fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se

SIN TEXTO

25
capten, directa o Indirectamente, recursos públicos, mediante cualquier acto causante de pasivo directo contingente, excepto tratándose de Fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de Fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

- d) *Desempeñar los Fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el Segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión*
- e) *Actuar en Fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras,*
- f) *Utilizar fondos o valores de los Fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios, los miembros del consejo de administración consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité Técnico del Fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;*
- g) *Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de Fideicomisos a la producción o Fideicomisos de garantía, y*
- h) *Celebrar Fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten Periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.*

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5.5, de la Circular 1/2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones dadas a conocer mediante la Circular 1/2005 Bis, la Circular 1/2005 Bis 1 y la Circular 1/2005 Bis 2, publicadas en el referido Diario el 11 de Julio de 2005, el 13 de enero de 2006 y el 8 de

SIN TEXTO

agosto de 2006, respectivamente, la FIDUCIARIA hace constar que explicó en forma inequívoca a las PARTES del presente Fideicomiso, y en especial al FIDEICOMITENTE, el valor y consecuencias legales del Numeral 6, de la Circular 1/2005 y sus modificatorios, sobre las prohibiciones a las que está sujeta la FIDUCIARIA para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6, de la multicitada Circular:

"6 PROHIBICIONES:

6.1. En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate.
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos Inversión se les encomiende, y cuyas
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas Internas y a las sanas prácticas financieras.
- d) a) e) derogados

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores Títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las Especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso Correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomisos que no estén autorizados a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrá recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según Corresponda a cada Institución.

La FIDUCIARIA declara que ha hecho saber a las PARTES del presente en forma inequívoca el contenido de esta disposición y, por la celebración del presente Contrato, las PARTES confirman a la FIDUCIARIA que conocen el alcance de la misma.

SIN TEXTO

VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES A LA OPERACIÓN. En caso de que ocurra un cambio en la normatividad aplicable al Fideicomiso, o bien ocurra un cambio relativo a situaciones inherentes a la operación del mismo, y como consecuencia de dicho cambio se incrementen o modifiquen las actividades que la FIDUCIARIA se obliga a realizar en los términos del presente contrato, la FIDUCIARIA enviará un escrito con acuse de recibo dirigido al FIDEICOMITENTE en el que le notificará a éste la nueva tarifa de honorarios aplicable y la fecha a partir de la cual entrará en vigor su aplicación.

El FIDEICOMITENTE contará con un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación a que se refiere el párrafo que antecede, para manifestar de manera expresa y por escrito a la FIDUCIARIA su conformidad con la tarifa que le fue notificada, o bien para manifestar expresamente su desacuerdo con la misma. Lo anterior en el entendido de que si la FIDUCIARIA no recibe respuesta alguna del FIDEICOMITENTE en el plazo de quince días hábiles señalado en este párrafo, se entenderá que ha consentido tácitamente la aplicación de la nueva tarifa y la misma será aplicable a partir de la fecha señalada en la notificación de la FIDUCIARIA.

En caso de que el FIDEICOMITENTE manifieste de manera expresa y por escrito su inconformidad con la nueva tarifa aplicable al Fideicomiso, las partes convienen en que el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, contarán con un plazo de treinta días hábiles posteriores a la fecha de su manifestación escrita para llegar a un acuerdo sobre la nueva tarifa, de no lograrse así el FIDEICOMITENTE contará con un plazo de 60 días hábiles para que se proceda a la extinción del presente Fideicomiso, de conformidad al proceso establecido en las Reglas de Operación del Fideicomiso.

A partir del día hábil siguiente al que venza el plazo a que alude el párrafo anterior, la FIDUCIARIA no ha recibido comunicación alguna que le indique el inicio del procedimiento de extinción del Fideicomiso, las partes convienen en que la FIDUCIARIA no realizará acto alguno respecto del propio Fideicomiso. Lo anterior en el entendido de que, a partir de esa fecha, la FIDUCIARIA sólo entregará los recursos que integren el patrimonio fideicomitado mediante la suscripción del convenio de extinción, documento que se elaborará por ambas partes de conformidad a lo establecido en las Reglas de Operación del Fideicomiso, como excepción a cualquier otra disposición contenida en el presente contrato para la entrega de los recursos Fideicomitados.

VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El FIDEICOMITENTE conviene en que a falta de patrimonio fideicomitado y/o la falta de pago de los honorarios pactados en los términos del presente contrato será considerada causa grave para la terminación del Fideicomiso por renuncia de la FIDUCIARIA, en términos de lo dispuesto por el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito.

SIN TEXTO

En virtud de lo anterior, las partes pactan de manera expresa que la falta de pago de los honorarios correspondientes a la FIDUCIARIA por un periodo de 90 días naturales siguientes a la fecha en que los mismos sean liquidados y exigibles en los términos de los artículos 2189 y 2190 del Código Civil Federal, la FIDUCIARIA tendrá derecho a iniciar la terminación del Fideicomiso por renuncia ante los tribunales competentes.

El FIDEICOMITENTE conviene con la FIDUCIARIA que cuando les sea notificado el inicio de un procedimiento en los términos del párrafo que antecede, con independencia de cubrir las cantidades pendientes de pago a esa fecha, los honorarios respectivos se seguirán generando hasta la fecha en que la FIDUCIARIA reciba una manifestación escrita, para que se proceda a la extinción del presente Fideicomiso. Las PARTES convienen en que la FIDUCIARIA realizará la entrega del patrimonio fideicomitado al momento en que se suscriba el convenio de extinción correspondiente.

VIGESIMA CUARTA. - RENUNCIA O SUSTITUCION. - Las PARTES convienen en que la FIDUCIARIA podrá renunciar al desempeño de su cargo o ser sustituida por el FIDEICOMITENTE. En caso de renuncia o sustitución de la FIDUCIARIA como institución fiduciaria, la parte interesada deberá comunicarlo por escrito a la otra, con una anticipación no inferior a 30 (treinta) días naturales.

La FIDUCIARIA continuará en el cumplimiento de sus responsabilidades fiduciarias hasta en tanto la institución que habrá de sustituirla entre en funciones efectivas mediante el convenio de sustitución fiduciaria respectivo, la renuncia de la FIDUCIARIA surte efectos desde el momento en que lo hace del conocimiento al FIDEICOMITENTE, en los términos antes señalados.

El FIDEICOMITENTE podrá sustituir a la FIDUCIARIA, cuando:

- a) El Comité Técnico del "Fideicomiso" Sustitución al FIDEICOMITENTE mediante acuerdo proponga la sustitución al FIDEICOMITENTE.
- b) La FIDUCIARIA, sea removida de su encargo, en virtud, de que, al ser Requerida, no rinda las cuentas de su gestión dentro de un plazo de quince días Hábiles;
- c) la FIDUCIARIA, sea declarada por sentencia ejecutoriada, culpable de las pérdidas o menoscabo que sufran los bienes dados en Fideicomiso responsable de esas pérdidas o menoscabo por negligencia grave;

Para ello, el FIDEICOMITENTE debe nombrar a una nueva institución coma Fiduciario sustituto dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación que le realice la FIDUCIARIA', en el entendido que la nueva institución deberá realizar la aceptación del cargo dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación que le realice el FIDEICOMITENTE; en caso que no se realice la aceptación de la nueva institución en ese periodo o no se designe a la nueva institución, el juez de primera instancia competente en el lugar del domicilio de la Fiduciaria,

SIN TEXTO

oyendo a la PARTES, resolverá lo conducente a la transmisión del Patrimonio del "Fideicomiso"



El convenio que las PARTES celebren por la sustitución o renuncia de la FIDUCIARIA, deberá señalar:

- a) La Institución de Crédito que adquirirá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del Fideicomiso
- b) Que se encuentra al corriente del pago por concepto de gastos u honorarios Fiduciarios por la administración del Fideicomiso, y
- c) Que han sido revocados todos los poderes otorgados durante la administración que realizó la FIDUCIARIA del Fideicomiso.

VIGÉSIMA QUINTA.- TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.- La Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, al ser la Entidad que coordina a operación del Fideicomiso será la responsable de atender cualquier asunto relacionado con la fiscalización y transparencia del FIDEICOMISO, para lo cual el Coordinador Administrativo proporcionará la información y documentación que le soliciten.

En términos del artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a través de la Coordinación Administrativa se dará cumplimiento a las obligaciones contempladas en dichos ordenamientos y demás disposiciones que deriven de los mismos.

VIGÉSIMA SEXTA.- DEL PERSONAL.- La designación del personal estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso corresponderá al Comité Técnico conforme a la propuesta que al efecto efectúe el Coordinador Administrativo del mismo el esquema de contratación deberá ser propuesto conforme a la normatividad aplicable a Fideicomisos Públicos en el Estado de Tabasco.

Este personal no tendrá relación laboral alguna con la FIDUCIARIA.

El FIDEICOMITENTE asume la responsabilidad por los actos que dichas personas ejecuten, así como por los conflictos laborales que con motivo del desempeño de sus funciones pudieran derivarse.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- INFORMACIÓN.- La FIDUCIARIA se obliga a entregar mensualmente al FIDEICOMITENTE y al Coordinador Administrativo el estado de cuenta correspondiente. Adicionalmente, proporcionará dicha información por conducto de la red electrónica mundial denominada Internet, a través del sistema denominado Fiduciario en Línea.

SIN TEXTO

El FIDEICOMITENTE" gozará de un plazo de 20 (veinte) días hábiles, contado a partir de la fecha en que la FIDUCIARIA ponga a disposición al FIDEICOMITENTE, la información a que se refiere el párrafo anterior, para realizar las aclaraciones que juzgue necesarias, en su caso, quedando establecido que de no realizar observación alguna dentro del periodo de tiempo antes indicado, se entenderá tácitamente aprobado.

VIGÉSIMA OCTAVA.- DE LOS DOMICILIOS.- Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios

El FIDEICOMITENTE	Av. Paseo de la Sierra No. 435 Col. Reforma Villahermosa, Centro, Tabasco C.P. 86080
La FIDUCIARIA	Insurgentes Sur 1971 Torre IV piso 6 Col. Guadalupe Inn 01020 México, D.F.

Cualquier cambio de domicilio de alguna de las partes que intervienen en el presente contrato deberá ser comunicado a la otra por escrito con acuse de recibo.

VIGÉSIMA NOVENA. - DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento ejecución de las obligaciones y consignadas en el presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

SEGUNDA DEL CONVENIO. - Las modificaciones efectuadas al Fideicomiso a través del presente convenio modificatorio surtirán sus efectos a partir de su suscripción. Las PARTES están de acuerdo y manifiestan que el Fideicomiso subsiste en todos sus términos, por lo que no existe novación alguna al mismo

TERCERA DEL CONVENIO. - Los actos realizados con anterioridad a la suscripción del presente Convenio, conservan sus plenos efectos en el marco de la Ley, del Contrato de Fideicomiso y demás normatividad aplicable en la fecha en que se generaron.

CUARTA DEL CONVENIO. - Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse con motivo de la celebración del presente convenio modificatorio, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

SIN TEXTO

EI FIDEICOMITENTE

Av. Paseo de la Sierra No. 435 Col. Reforma Villahermosa, Centro, Tabasco C.P. 86080

LA FIDUCIARIA

Insurgentes Sur 1971 Torre IV piso 6 Col. Guadalupe Inn. 01020 México, D.F.



QUINTA DEL CONVENIO. - Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este Convenio Modificatorio, las PARTES se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, y en este acto renuncian al fuero que en virtud de sus domicilios actuales o futuros pudiera corresponderles.

Una vez leído y aprobado en sus términos el presente Quinto Convenio Modificatorio al Fideicomiso, se firma por duplicado en la Ciudad de México, a los 23 días del mes de mayo del 2025, quedando un ejemplar en poder del FIDEICOMITENTE y un ejemplar para la FIDUCIARIA.

POR EL FIDEICOMITENTE

POR LA FIDUCIARIA

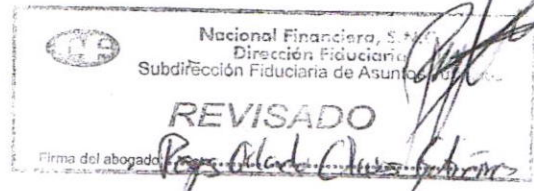
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA


L.C.P. JULIÁN ENRIQUE ROMERO OROPEZA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS


LIC. JAIR EDUARDO HERNÁNDEZ ENCARNACIÓN

DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL



Nacional Financiera, S.N.C.
Dirección Fiduciaria
Subdirección de Negocios Fiduciarios
REVISADO

Nombre y Firma: Nathia H. Cruz Navarro

SIN TEXTO



ANEXO 1

OTRABEMEX

[Handwritten mark]

[Handwritten marks]

SIN TEXTO



C.P. JULIÁN ENRIQUE ROMERO OROPEZA
SECRETARIO

33

Villahermosa, Tabasco a 27 de enero del 2025.
Oficio: SAF/0201/2025
Asunto: FIDEET 80626

JAIR EDUARDO HERNÁNDEZ ENCARNACIÓN
SUBDIRECTOR DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.



Dr. Dagoberto Anselmo Orosco Robles
Unidad de Correspondencia

En mi carácter de Fideicomitente único del Gobierno del Estado, con base en las atribuciones conferidas en el artículo 24, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicada en el suplemento I del Periódico Oficial del Estado de Tabasco el 09 de noviembre de 2024 así como de conformidad con lo establecido en el Contrato del Fideicomiso de Administración e Inversión denominado "Fideicomiso para el Fomento y Desarrollo de las Empresas del Estado de Tabasco (FIDEET)", identificado con el número 80626; en su Cláusula Quinta, de las Facultades del Fideicomitente, específicamente lo dispuesto en su inciso a) *Nombrar y remover a los integrantes del Comité Técnico*. Y en virtud, que a través de la Ley Orgánica que se menciona con anterioridad, fue reorganizada la estructura orgánica del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, recibiendo la otrora Secretaría de Finanzas, el carácter de Dependencia Globalizadora e incorporando en ese acto a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, fusionándose para recibir el nombre de Secretaría de Administración y Finanzas, conservando la función de fungir como Fideicomitente del Gobierno del Estado en los Fideicomisos públicos.

Al respecto, y en seguimiento a lo dispuesto en la Cláusula Séptima.- Del Comité Técnico, en su último párrafo, derivado de la reorganización interna que previamente se expone y con fundamento en los preceptos legales establecidos en el párrafo que antecede, hago de su conocimiento la nueva conformación del Comité Técnico del Fideicomiso FIDEET.

Comité Técnico del FIDEET			
	Dependencia Actual		Dependencia Anterior
Presidente	Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico (TURISMO)	Secretaría para el Desarrollo Económico y Competitividad	Voz, voto y voto de calidad
Vocal	Secretaría de Administración y Finanzas.	Secretaría de Finanzas	Voz y voto

SIN TEXTO



FINANZAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

L.C.P. JULIÁN ENRIQUE ROMERO OROPEZA
SECRETARIO

34

Villahermosa, Tabasco a 27 de enero del 2025.

Oficio: SAF/0201/2025

Asunto: FIDEET 80626

Vocal	Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesca	Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca	Voz y voto
Vocal	Subsecretaría de Turismo de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico.	Secretaría de Turismo, ahora extinta, sus funciones se concentraron en TURISMO	Voz y voto
Vocal	Coordinación General de Vinculación con el COPLADET	Secretaría Técnica y de Seguimiento Gubernamental de la Gobernatura. Ahora extinta.	Voz y voto
Vocal	Presidente del Consejo Coordinador Empresarial de Tabasco	Presidente del Consejo Coordinador Empresarial de Tabasco	Voz y voto

*Firmas y nombres se anexan en listado adjunto a la presente

Adicionalmente comentarle que, en cuanto al Comisario, representante de la Secretaría de Función Pública, el nuevo nombre de esta Dependencia es el de Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y comparecerá a las reuniones en su misma calidad.

Lo anterior, para que adicional y en paralelo a la presente notificación, realizada en términos del último párrafo de la Cláusula Séptima del Contrato, se realice un Convenio Modificadorio a este, específicamente a la Cláusula Séptima en los términos aquí expuestos, esto, sin detener la operación del Fideicomiso en tanto se realizan las ~~administraciones~~ administraciones necesarias al Contrato y de este modo no causar retrasos en la aprobación de los proyectos prioritarios del Gobierno del Estado.



ATENTAMENTE

C.c.p. C.P. Adrián Magaña Martínez- Subsecretario de Egresos- Para su conocimiento.
Lic. Juan Basilio Taracena Gordillo - Titular de la Unidad de Fideicomisos e Inversiones.- Para su conocimiento.
Archivo.

Elaboró
Lic. Juan Basilio Taracena Gordillo
Titular de la Unidad de Fideicomisos e Inversiones

Revisó
Lic. Juan Basilio Taracena Gordillo
Titular de la Unidad de Fideicomisos e Inversiones

Verificó
C.P. Adrián Magaña Martínez
Subsecretario de Egresos

Av. Paseo de la Sierra #435 Col. Reforma, C.P. 86080 Villahermosa, Tabasco, México.
Tel. +52 (993) 3 10 40 00 Ext. 14033 y 14032

Página 2/2



SIN TEXTO



ANEXO 2

✓

b
a
n
o

SIN TEXTO



Villahermosa, Tabasco
1 de enero de 2025

JULIÁN ENRIQUE ROMERO OROPEZA

Con fundamento en el artículo 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 8º, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, he tenido a bien nombrarle:

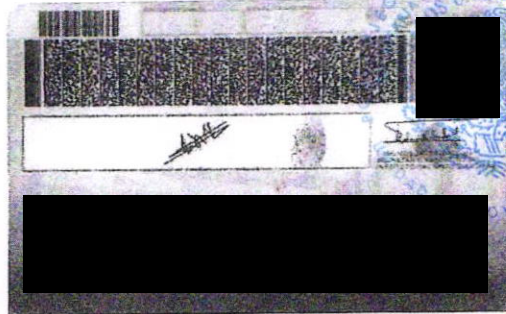
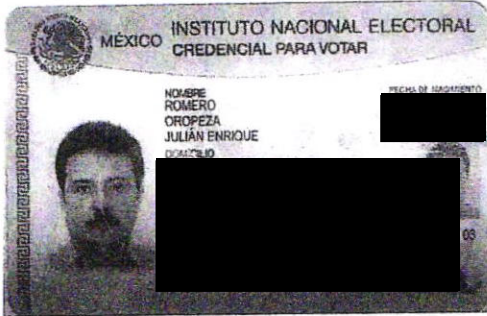
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Por ello, le conmino a guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo conferido, comprometiéndose plenamente a trabajar con sentido humanista y por el bienestar del pueblo de Tabasco

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Handwritten signature of Javier May Rodríguez and other marks, including a large 'B' and a checkmark.

SIN TEXTO



CONFIDENTIAL

“Los fragmentos omitidos son espacios que ocupan información confidencial referente a: domicilio, clave de elector, CURP, número de credencial, por lo cual esta Coordinación Administrativa del FIDEET, presenta el documento en versión pública, por ser información clasificada como confidencial con fundamento en los artículos 3 fracción XIII, XXV y XXXIV, 114 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 34 inciso f de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco. Lo anterior en cumplimiento al Acuerdo TURISMO/CT/004/2025, de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico de fecha 10 de marzo del año 2025”.

B
[Handwritten signature]

SIN TEXTO



ANEXO 3

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
B

SIN TEXTO

FIDEICOMISO PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO DE TABASCO
PROLONGACIÓN DE PASEO TABASCO No.1304 COL. TABASCO 2000 C.P. 86035 VILLAHERMOSA, TABASCO
 Estado de Situación Financiera
 Al 30 de abril de 2025 y al 31 de marzo de 2025
 (Cifras en Pesos)

Concepto	abril	marzo	Concepto	abril	marzo
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	\$ 83,851,027	\$ 104,952,142	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 34,337,054	\$ 55,587,310
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalente	399	0	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Inventarios	0	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Almacenes	0	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0	Provisiones a Corto Plazo	0	0
			Otros Pasivos a Corto Plazo	0	0
Total de Activos Circulantes	83,851,426	104,952,142	Total de Pasivos Circulantes	34,387,054	55,587,310
Activo No Circulante:			Pasivo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	234,598,207	234,568,207	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0	Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Bienes Muebles	547,443	547,443	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Activos Intangibles	94,195	94,195	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	576,195	575,930	Provisiones a Largo Plazo	505,002	505,002
Activos Diferidos	0	0			
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	Total de Pasivos No Circulantes	505,002	505,002
Otros Activos No Circulantes	0	0			
Total de Activos No Circulantes	234,661,650	234,663,915	Total del Pasivo	34,892,056	56,092,312
Total del Activo	\$ 318,513,076	\$ 339,616,057	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO		
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	345,390,597	345,390,597
			Aportaciones	345,390,597	345,390,597
			Donaciones de Capital	0	0
			Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	61,769,577	61,867,352
			Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	20,041,337	20,139,112
			Resultado de Ejercicios Anteriores	222,417,528	222,417,528
			Reservas	0	0
			Reservas	0	0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	180,039,238	180,989,268
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
			Resultado por Posición Monetaria	0	0
			Resultado por Inancia de Activos no Monetarios	0	0
			Total Hacienda Pública/Patrimonio	283,021,020	283,523,245
			Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	\$ 316,513,076	\$ 339,616,057

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

MA.P.P. Bertha Guadalupe Hernández Cvarado
 Coordinadora Administrativa del FIDEET

C.P.C. María de Lourdes Evin Campos
 Contador Externo



FINANZAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

CERTIFICACIÓN: SAF/UAJ/1 239/2025

EL SUSCRITO **LICENCIADO RENATO ARIAS ARIAS**, TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO DE FECHA 1 DE ENERO DE 2025, EXPEDIDO EN MI FAVOR POR EL DR. JESÚS MANUEL ARGAEZ DE LOS SANTOS, CONSEJERO JURIDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIONES XI Y XXV DE LA LEY ÓRGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y 19 FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PUBLICADO EL 31 DE MAYO DE 2025 EN EL SUPLEMENTO J, EDICIÓN 8633, ÉPOCA 7A, DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.-

HAGO CONSTAR Y CERTIFICO.

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTE DE **TREINTA Y NUEVE (39)** FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE FOLIADOS Y SELLADOS, SON FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO "FIDEICOMISO PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO DE TABASCO", IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 80626 A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN TABASCO EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE ÚNICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, Y POR OTRA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA DE FECHA 23 DE MAYO DEL AÑO 2025; EL CUAL OBRA EN LA UNIDAD DE FIDEICOMISOS E INVERSIONES DE LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA ADSCRITA A LA SUBSECRETARIA DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, QUE COTEJO CON SU ORIGINAL, SELLO Y RUBRICO PARA TODOS LOS EFECTOS PROCEDENTES.-

SE EXTIENDE LA PRESENTE A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL DÍA **VEINTICINCO (25)** DEL MES DE **JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025)**. **C O N S T E.**

LIC. RENATO ARIAS ARIAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO JURÍDICO DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO